**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 060-2017**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las catorce horas del día veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR** **No. 060-2017** sobre:

"Tuberculosis aviar y porcina en los últimos 5 años, específicamente detallando: índice de casos, mortalidad y zonas en el país donde se han presentado los brotes"

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: **xxxxxx,** y considerando que la información solicitada, cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento; asimismo, que la información requerida no se registra en el MAG por las siguientes razones, expuestas por la División de Servicios Veterinarios de la Dirección General de Ganadería-DGG:

El Programa de prevención, control y erradicación de la Brucelosis y Tuberculosis aplicado en nuestro país bajo el Decreto 19, *es único para especies bovinas y la tuberculina* (derivado Proteico Purificado PPD, que se inocula, proveniente de proteínas obtenidas de filtrados de cultivos de Mycobacterium bovis cepa AN5 inactivados por el calor) utilizada para el diagnóstico, *no es aplicada a otras especies*.

Para el 2017 y en años anteriores se ha intentado incluir en el plan de compras la *Mycobacterium avium*, para ampliar los diagnósticos diferenciales de las enfermedades en las que se realiza vigilancia epidemiológica, sin embargo, por diversas razones no se ha logrado efectuar la compra.

Por tanto, analizado lo solicitado y que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE**, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

**NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA**

**Lic. Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información MAG OIR**